

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 2030-2009

ANCASH

Lima, veinticuatro de septiembre de dos mil diez.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por los encausados Exaltación Victoriano Clemente Osorio y Guillermo Napoleón Peláez Díaz y la señora Fiscal Superior contra la sentencia de fojas mil ciento catorce, del treinta de diciembre de dos mil ocho, en el extremo que condenó a Exaltación Victoriano Clemente Osorio, Manuel Donatildo Patricio Mota, Guillermo Napoleón Peláez Díaz y Guillermo Antonio Sabastizagal Otárola por el delito de peculado en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y a Manuel Donatildo Patricio Mota por delito de malversación de fondos a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años e inhabilitación por el plazo de tres años, interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Clemente Osorio en su recurso formalizado de fojas mil ciento cuarenta y tres alega que el Colegiado Superior valoró de manera deficiente el Informe especial número cero cero dos – dos mil – MPH – OAI; que no se acreditó que el vehículo cisterna no haya sido reparado; que las normas procesales obligan la intervención de dos peritos en la elaboración de los peritajes, hecho que no se cumplió en el presente caso porque sólo un perito lo elaboró. **Segundo:** Que el encausado Peláez Díaz en su recurso formalizado de fojas mil ciento treinta y ocho alega que no se valoró adecuadamente la declaración del propietario del establecimiento comercial "Creaciones Dennys", quien afirmó haber tratado con Manuel Donatilo Patricio Mota, pero no con él; que, además, el peritaje contable no evidencia ningún perjuicio para el erario nacional. **Tercero:** Que la señora Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil ciento cincuenta y siete cuestiona las absoluciones

22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2030-2009
ANCASH

de Teodoro Nicanor Figueroa Rosario, Arturo Luís Salazar Córdova, Rafael Eduardo Suito Saco Vértiz y Luis Elías Villacaqui Sánchez de la imputación por delito de peculado y alega que en autos se encuentra acreditado que se utilizaron los fondos de la institución para realizar compras y hacerlas pasar como que fueron usados para la reparación del camión cisterna. **Cuarto:** Que, según el dictamen acusatorio de fojas seiscientos setenta y seis, el encausado Clemente Osorio, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el periodo de agosto de dos mil a septiembre de dos mil uno, dispuso de los fondos de la entidad agraviada para su propio beneficio por la suma ascendiente a mil seiscientos setenta y cinco nuevos soles a fin de cancelar al representante del establecimiento comercial "Creaciones Denny's" por la adquisición de tres ternos casimir inglés, tres camisas Van Heussen y tres corbatas Jhon Holden; que estos hechos ocurrieron mediante la simulación de un pago por la suma de mil novecientos sesenta y tres nuevos soles al taller de mecánica "San Martín" por el servicio de reparación y mantenimiento del camión cisterna de placa de rodaje XG - ocho mil novecientos veinticuatro de propiedad de la entidad agraviada, lo que se llevó a cabo con la participación de Teodoro Nicanor Figueroa Rosario -Director de Administración y Finanzas-, Arturo Salazar Córdova -Director General de Desarrollo Urbano-, Guillermo Napoleón Peláez Díaz -Director Administrativo-, y Rafael Suito Saco Vértiz -Director de Desarrollo Urbano-, quienes gestionaron y autorizaron dichos pagos, emitiendo informes para dicho fin. **Quinto:** Que, en primer lugar, del acto de lectura de sentencia se advierte que el Fiscal Superior reservó su derecho a interponer recurso de nulidad; que el día siguiente a dicho acto el Fiscal Superior interpuso recurso de nulidad en el extremo de la pena impuesta, sin embargo, al momento de fundamentar dicho recurso la Fiscal Superior no cuestionó la pena, por el contrario, cuestionó un extremo absolutorio de la sentencia; que este hecho

25

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 2030-2009

ANCASH

deviene en irregular, pues el recurso se interpuso contra el quantum de la pena mas no contra la absolución, por lo que mal se hace en cuestionar la absolución que ya tenía calidad de cosa juzgada, pues ninguna de las partes impugnó este extremo que, siendo así, el referido recurso no cumple con la exigencia del inciso cinco del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, dado que no fundamentó el recurso interpuesto, por lo que corresponde desestimar su recurso. **Sexto:** Que el delito de peculado se configura cuando el sujeto activo -funcionario o servidor público- se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; que la particularidad de éste delito radica en que el objeto de percepción, administración o custodia son los caudales o bienes pertenecientes al Estado y además el deber positivo se origina en base a una relación funcional específica por razón del cargo encomendado, por ello, no cualquier funcionario o servidor público puede incurrir en delito de peculado, sino que es necesario para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo; que este acto de apoderamiento debe generar un perjuicio para el patrimonio del Estado, en caso contrario estaremos únicamente ante una infracción administrativa [Acuerdo Plenario de la Corte Suprema número cuatro - dos mil cinco / CJ - ciento dieciséis]. **Séptimo:** Que en cuanto a la responsabilidad penal de los encausados Clemente Osorio y Peláez Díaz por delito de peculado doloso, se tiene el Informe Especial número cero cero dos - dos mil - MPH - OAI -fojas ciento noventa y seis-, la que concluyó que el encausado Clemente Osorio adquirió prendas de vestir tanto para él como para su hijo con el dinero de la entidad agraviada; que dicho dinero fue extraído so pretexto de realizar la reparación del aludido vehículo sistema, para lo cual Salazar Córdova

26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2030-2009
ANCASH

realizó la solicitud para repararlo y el Director Administrativo Peláez Díaz atendió dicho pedido, disponiéndose del dinero de la entidad agraviada para la adquisición de tales prendas, simulando el pago por la reparación del vehículo -cisterna en el taller de la mecánica "San Martín", en complicidad con Guillermo Sabastizágal Otárola -condenado por peculado-; que pese a la negativa de los encausados, estos medios probatorios permiten concluir que infringieron sus deberes inherentes a su función, lo que también ha generado un perjuicio al patrimonio del Estado. Por estos fundamentos: I. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil ciento catorce, del treinta de diciembre de dos mil ocho, en el extremo que condenó a Exaltación Victoriano Clemente Osorio y Guillermo Napoleón Peláez Díaz como autores del delito de peculado doloso en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huaraz a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años e inhabilitación por el plazo de tres años; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. II. Declararon **NULO** el concesorio de fojas mil ciento sesenta e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

El Barandiarán
Barandiarán

SE PUBLICO CONFORME A LEY

SMM/tmr
MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

4

21 DIC. 2010